



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: \*\*\*\*\*.**

**EXPEDIENTE PERSONAL: \*\*\*\*\*.**

**SERVIDOR PÚBLICO: \*\*\*\*\*.**

**CONSEJERO PONENTE: ALEJANDRO  
SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ.**

**ELABORADO POR: \*\*\*\*\*.**

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal correspondiente a la sesión ordinaria de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente personal \*\*\*\*\* para resolver sobre la ratificación de \*\*\*\*\* en el cargo de juez de distrito, actualmente adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\*; y,

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. Oficio y certificación de la Dirección General de Recursos Humanos.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizó la certificación \*\*\*\*\* a que hace referencia el artículo 130 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, por la cual se hizo constar que el seis de junio de dos mil veintidós, el juez de distrito cumpliría el período de seis años como juzgador federal, toda vez que fue nombrado a

partir del siete de junio de dos mil dieciséis, lo que se constata en su expediente personal.

**SEGUNDO. Acuerdo de inicio de procedimiento de ratificación y turno al Consejero Alejandro Sergio González Bernabé.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y 131 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, **determinó dar inicio al procedimiento de ratificación** del juzgador federal; e instruyó a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial para que se substanciara conforme lo dispuesto en el numeral 131, fracciones I y II, del citado Acuerdo General, y el diverso 24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del consejo en el contexto de la contingencia del “*virus COVID-19*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a esa determinación, el expediente se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial con el número \*\*\*\*\* y ordenó comunicar al consejero Alejandro Sergio González Bernabé que le correspondía elaborar el proyecto de resolución de esa ratificación,



recibida en la ponencia el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

El dieciocho de enero de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al consejero Alejandro Sergio González Bernabé como presidente de la Comisión de Carrera Judicial, a partir del uno de febrero de ese año.

**TERCERO. Remisión de documentos.** La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial mediante oficio \*\*\*\*\* , de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, remitió al Consejero ponente diversos documentos, los cuales serán analizados más adelante.

**CUARTO. Opinión técnica remitida por el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial.** Con fundamento en el artículo 131, penúltimo párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado el tres de noviembre de dos mil veintiuno, estimó que era procedente la ratificación del juez de distrito.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

86, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, las dos últimas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno; en concordancia con lo previsto por los numerales 126 al 134 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado el tres de noviembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal.

**SEGUNDO. Figura jurídica de la ratificación.** El fundamento constitucional de la ratificación de juezas y jueces de distrito o magistradas y magistrados de circuito se encuentra en el artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

*“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley”.*

Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución General establece:

*“La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. [...]”.*



Con el objeto de materializar y regular la mencionada figura jurídica, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación en su artículo 67 señala:

**“Artículo 67. Ratificación.** Para la ratificación de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución, el Consejo tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo general respectivo, los siguientes elementos:

- I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos;
- II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación;
- III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:
  - a) **Funcionamiento jurisdiccional**, en función de lo siguiente:
    1. Resultado de visitas de inspección,
    2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.
  - b) **Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:**
    1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;
    2. Grados académicos, de actualización y especialización;
    3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia,
    4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias;
- IV. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación

a la fecha de la ratificación y en la medida en que no se contrapongan a lo previsto en las bases antes desarrolladas. El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde sobre la ratificación.

Cuando la decisión de la ratificación dependa de un procedimiento disciplinario en trámite, seguido por causas graves conforme a la ley se suspenderá la resolución de aquella, hasta que se resuelva sobre la imposición o no de la sanción al servidor o la servidora pública, sin que ello implique la separación del cargo por la falta de ratificación”.

De la misma manera, lo dispuesto por el citado ordenamiento se complementa con los artículos 127 y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, los cuales establecen:

**“Artículo 127. Resoluciones del Pleno.** Las resoluciones que apruebe el Pleno del Consejo respecto a la ratificación de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito deberán contener la valoración de cada uno de los elementos que rigen en los procesos de ratificación establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo”.

**“Artículo 128. Factores que considerar en las ratificaciones.** Para poder ser ratificado como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez de Distrito será necesario:

**I.** Tener 6 años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado, o ambos;

**II.** No haber sido sancionada o sancionado por falta calificada como grave por el Consejo, con motivo de una queja de carácter administrativo durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado;

**III.** Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

**a)** Funcionamiento jurisdiccional para lo que deberán tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los dos rubros que se mencionan a continuación:

**1.** Resultado de visitas de inspección, y

**2.** Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.



**b)** *Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:*

1. *Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;*
2. *Grados académicos, de actualización y especialización;*
3. *No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y*
4. *No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.”*

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos normativos anteriormente transcritos se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las magistradas y los magistrados de circuito, así como de las juezas y los jueces de distrito tiene sustento en el ordenamiento constitucional mexicano, en la ley y en los acuerdos internos del Consejo de la Judicatura Federal.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005 precisó como elementos de la ratificación, entre otros, los siguientes:

1. Es una institución jurídica mediante la cual se confirma a una persona juzgadora, previa evaluación objetiva de su actuación.

**2.** Surge en función directa de la actuación de la o el servidor judicial durante el tiempo de su cargo, siempre y cuando haya demostrado que en su desempeño actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que se caracteriza como un derecho sustentado en el tiempo de ejercicio como juzgadora o juzgador y en los resultados obtenidos en su evaluación.

**3.** No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino en una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

La ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, quien tiene derecho de contar con personas juzgadoras idóneas, que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, conforme al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General.

**4.** Mantiene una dualidad de caracteres al ser al mismo tiempo un derecho de las y los servidores jurisdiccionales y una garantía de la colectividad, aspectos que indefectiblemente se completan, para la prestación eficiente y efectiva del servicio de administración de justicia.

**5.** En cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática, ya que depende del desempeño que



se ha tenido en el lapso que dure el mandato, el cual se obtiene mediante una evaluación objetiva.

También debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver el recurso de revisión administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de carrera judicial en el cual se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de las y los magistrados y jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal de los servidores judiciales, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistradas y magistrados, juezas y jueces que por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la cual la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo, la independencia y la observancia del principio de paridad de género sean virtudes rectoras de la actuación de las personas juzgadoras federales.

Por ello, la ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que las juzgadoras y los juzgadores federales adquieran estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

Además, la ratificación tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la

Federación cuente con funcionarias y servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional.

Esto es así, porque acorde con el marco constitucional y legal citados, la ratificación implica que las juzgadoras y los juzgadores federales que la obtienen son aquellas y aquellos que en la amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado cabalmente los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial, previstos en el párrafo séptimo del artículo 100 constitucional con el objeto de que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer.

De ahí que la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento de la juzgadora o del juzgador; puesto que, como cualquier servidora o servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio. Los derechos constitucionales de las juzgadoras y los juzgadores (como el de inamovilidad en el cargo) sólo se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad.

La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que las y los servidores judiciales se



apeguen a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia.

En ese orden, el acto de ratificación, como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal, persigue garantizar dos aspectos fundamentales:

**A la sociedad:** La existencia de servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

**A las magistradas y los magistrados de circuito y de apelación, a las juezas y los jueces de distrito:** La permanencia e inamovilidad en el cargo. Sin embargo, por encima del derecho a no ser removidos del cargo arbitrariamente, sino sólo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley; está el derecho de la sociedad de contar con personas juzgadoras, independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra la Constitución General, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de las y los servidores públicos.

Así, la ratificación como derecho de las juzgadoras y los juzgadores o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma (seis años); ni depende de la voluntad discrecional de las y los miembros integrantes de los órganos a quienes se encomienda este procedimiento; sino

de la realización de una evaluación objetiva, en la cual se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente la ratificación a través de los diversos indicadores del desempeño previstos normativamente.

Resulta aplicable la tesis P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes:

**“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

*antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial”.*

Asimismo, resulta aplicable en la parte conducente, la tesis P.L/97 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes:

**“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.** El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y de s de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben

*en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes".*

Del contenido del marco normativo descrito se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendentes a valorar el desempeño de la servidora o servidor público que aspire a la ratificación.

En suma, la posibilidad de ratificación de las juezas y jueces de distrito, magistradas y magistrados de circuito y de apelación al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución General de la República, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales derivados del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.

De modo que la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que la juzgadora o el juzgador sujeto al procedimiento relativo cumplen con esos atributos, los cuales se presumen, salvo prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente, en tanto que su designación como juezas y jueces o magistradas y magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que



la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad.

**TERCERO. Temporalidad en el cargo.** Se examina en primer lugar si el juzgador federal reúne el requisito de temporalidad que exige el artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer presupuesto del procedimiento de ratificación, previsto en el numeral 67, fracción I, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y en la fracción I del precepto 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

De los preceptos mencionados se desprende que para ser ratificado en el cargo se necesita tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerza como juez de distrito, como magistrado de circuito, de apelación, o en estas categorías.

Del expediente personal del juzgador se advierte que **el factor relativo a la temporalidad se encuentra cumplido**, por las siguientes consideraciones:

El veintiséis de agosto de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo declaró vencedor en el Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso

Penal Acusatorio, sedes \*\*\*\*\*. El uno de junio de dos mil dieciséis, se determinó su primera adscripción en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , con efectos a partir del siete de junio de ese año (folios 1000 a 1010, tomo 6 del expediente personal).

Lo anterior se corrobora con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de juez de distrito, con efectos a partir del siete de junio de dos mil dieciséis (folio 997, tomo 5 del expediente personal).

Del expediente personal y del kardex del juez se advierten los periodos y adscripciones en que se ha desempeñado como juzgador federal, a saber:

- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* (del siete de junio de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho).
- Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* (del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil diecinueve).
- Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* (del uno de octubre de dos mil diecinueve al quince de octubre de dos mil diecinueve).



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

- Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* (del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve al quince de agosto de dos mil veintiuno).
- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* (del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno a la fecha).

Mediante certificación \*\*\*\*\* de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Humanos asentó lo siguiente:

*“DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 126 Y 128, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 130 DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:*

*EL LICENCIADO \*\*\*\*\* , CON FECHA 6 DE JUNIO DE 2022 CUMPLIRÁ EL PERIODO DE SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA VEZ QUE FUE NOMBRADO A PARTIR DEL 7 DE JUNIO DE 2016.”*

En ese sentido, el **seis de junio de dos mil veintidós cumplió seis años** como juzgador federal para poder ser ratificado conforme a los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por

tanto, **se tiene por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.**

**CUARTO. Inexistencia de sanción por falta grave y evaluación de elementos como juzgador federal.** Está acreditado el requisito previsto en las fracciones II y III, del artículo 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, consistente en que la persona juzgadora **no haya sido sancionada por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo durante el lapso considerado para la ratificación, y tener una evaluación satisfactoria** considerando los elementos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

De la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, a través de los oficios \*\*\*\*\* de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y \*\*\*\*\* de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se desprende que no se ha instaurado en su contra algún procedimiento de responsabilidad administrativa que concluyera con resolución fundada por conducta catalogada como grave.

Mediante oficios \*\*\*\*\* de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y \*\*\*\*\* de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas informó que se radicaron tres investigaciones en contra del juzgador federal, las cuales no inciden en el procedimiento de



ratificación, toda vez que no se ha instaurado contra el juez algún procedimiento de responsabilidad administrativa que concluyera con sanción por conducta catalogada como grave.

Además, la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio \*\*\*\*\* de veintiocho de abril de dos mil veintidós, remitió el estudio de evolución patrimonial \*\*\*\*\*, relativo al periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, e informó que se observó que los ingresos y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables, lo que denota que dichos recursos fueron obtenidos y ejercidos sin advertirse un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduce como dueño en términos de la ley de la materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad.

Como se ve, el juez de distrito hasta el momento en que se resuelve sobre su ratificación, no ha sido sancionado por falta grave con motivo de un procedimiento de carácter administrativo, **por lo cual se tiene por acreditado el elemento analizado.**

**QUINTO. Funcionamiento jurisdiccional e idoneidad en su función como juzgador federal.** Están acreditados los requisitos previstos en los artículos 67, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2, inciso b), subincisos

1, 2, 3, 4, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso a), subincisos 1, 2, e inciso b), subincisos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, vigente a partir del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, esto es, **que resulta satisfactoria la evaluación como juzgador federal de los elementos relativos al funcionamiento jurisdiccional y a la idoneidad**. Lo que se evidencia a partir de las siguientes consideraciones:

**a) Funcionamiento jurisdiccional**, en el que precisa tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los siguientes rubros:

- 1. Resultado de las visitas de inspección, y,**
- 2. Productividad**, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.

**b) Idoneidad**, en donde se acredite lo siguiente:

**1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo** en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo;

**2. Grados académicos**, de actualización y



especialización;

**3. No haber sido sancionado por delitos o faltas que,** con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; y

**4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales,** para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.

El juez de distrito obtiene una evaluación satisfactoria como juzgador federal por las consideraciones siguientes:

**a) Funcionamiento jurisdiccional**

**1. Resultado de las visitas de inspección ordinaria.** Mediante oficio \*\*\*\*\* de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia comunicó que no se encontró antecedente de que se haya practicado alguna visita extraordinaria al juzgador federal.

Por lo que en atención a los resultados obtenidos derivados de la realización de las visitas de inspección ordinarias, de conformidad con el artículo 131, fracción V,

inciso d) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, se determinó otorgar al juzgador la calificación de **9.61 (nueve punto sesenta y uno)**, la cual comprende un periodo total de **cinco años, tres meses y diecisiete días**, contados a partir del catorce de junio de dos mil dieciséis (fecha de inicio del primer periodo dictaminado) al treinta de septiembre de dos mil veintiuno (fecha de cierre del último periodo dictaminado).

El artículo 128, fracción III, inciso a), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, dispone que para obtener una evaluación satisfactoria del resultado de las visitas y del desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística, se debe tener una calificación de ochenta o más en cada uno de estos dos rubros. Por tanto, si la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia calificó las visitas de inspección con **9.61** en forma decimal, es procedente considerar que el juzgador federal obtuvo la calificación de **96.10 puntos**.

Asimismo, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia refirió que del análisis de la información contenida en el Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas, se verificó que a la fecha el juzgador ha estado adscrito en cinco órganos jurisdiccionales del siete de junio de dos mil dieciséis a la fecha, en los periodos específicos que precisó en la gráfica



siguiente:

JUEZ DE DISTRITO *****					
No.	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PERIODO QUE SE DICTAMINA	PERIODO DE ADSCRIPCIÓN	MEDIDA FORMULADA
1	Expediente de Visita *****	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 14 de junio al 30 de noviembre de 2016	Del 7 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018	SIN MEDIDAS
2	Informe Circunstanciado ***** y Expediente de Visita *****		Del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017		SIN MEDIDAS
3	Informe Circunstanciado ***** Acta de Visita Ordinaria de Inspección *****		Del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2018		SIN MEDIDAS
4	Informe Circunstanciado ***** Acta Circunstanciada de Visita *****	Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2019	Del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019	SIN MEDIDAS
5	Informe Circunstanciado ***** Acta Circunstanciada de Visita *****		Del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2020		<b>SOLICITUD (3)</b> Jornada laboral, Verificación de datos rendidos en el Informe Circunstanciado; y Aspectos procesales
6	Informe Circunstanciado ***** Acta Circunstanciada de Visita *****		Del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020		SIN MEDIDAS
7	Informe de conclusión de funciones *****	Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 1 de agosto de al 15 de octubre de 2019	Del 1 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019	SIN MEDIDAS
8	Acta de Visita a Distancia *****	Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 16 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020	Del 16 de octubre de 2019 al 15 de agosto de 2021	SIN MEDIDAS
9	Informe Circunstanciado ***** Acta de Visita a distancia *****		Del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021		SIN MEDIDAS
10	Acta de Visita a distancia *****	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021	Del 16 de agosto de 2021 a la fecha	SIN MEDIDAS

CALIFICACIÓN 9.61 (NUEVE PUNTO SESENTA Y UNO) sobre 10 (DIEZ)

De la información obtenida en los dictámenes correspondientes al resultado de las visitas de inspección ordinarias y de los informes circunstanciados, se desprende que en la evaluación del periodo del uno de junio de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, al Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\*, expediente \*\*\*\*\*, se realizaron tres solicitudes en los siguientes términos:

- Solicitud al titular del órgano jurisdiccional a fin de que se cumpliera la normativa y no constituyera una práctica reiterada las salidas de su personal fuera del horario establecido, con el propósito de contribuir al correcto funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional.
- Solicitud al titular del Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\*, para efecto de que adoptara las medidas suficientes con el propósito de que en lo sucesivo no se presentaran inconsistencias en los datos anotados en el informe circunstanciado que rindiera el citado órgano jurisdiccional, correspondiente al próximo periodo de evaluación.
- Solicitud al titular del órgano jurisdiccional inspeccionado a efecto de que en posteriores



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

ocasiones, las sentencias que se dictaran fueran resueltas en los plazos legales respectivos.

En el dictamen relativo a la visita ordinaria posterior, expediente \*\*\*\*\* , aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Vigilancia de quince de febrero de dos mil veintiuno, las tres solicitudes se consideraron cumplidas (páginas \*\*\*\*\* del dictamen de visita, tomo \*\*\*\*\* del expediente personal).

No habiendo medida o solicitud pendiente, como ya se indicó, **se le otorgó la calificación de 9.61 (nueve punto sesenta y uno) sobre 10 (diez) que equivale a 96.10 (noventa y seis punto diez puntos).**

## 2. Productividad.

**Desempeño con base en la productividad.** De la información estadística proporcionada por la Dirección General de Gestión Judicial **se advierte que resulta satisfactorio**, en tanto que **obtuvo una calificación de productividad de 98.79%, como se justificará a continuación.**

Del expediente personal del juzgador se desprende que se ha desempeñado como **juez de distrito** en los órganos jurisdiccionales y periodos siguientes:

- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* (del siete de junio de

dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho).

- Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\* (del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil diecinueve).
- Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\* (del uno de octubre de dos mil diecinueve al quince de octubre de dos mil diecinueve).
- Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\* (del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve al quince de agosto de dos mil veintiuno).
- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\* (del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno a la fecha).

TEMPORALIDAD				
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *****, con residencia en *****, en funciones de juez de control y enjuiciamiento.	07/06/2016 al 31/12/2017	1 año	46 semanas laborales	<b>71.9 semanas laborales</b>  <b>No es posible medir la capacidad productiva, por lo cual no se cuantifica para el total de semanas laborales.</b>
		6 meses	22.98 semanas laborales	
		23 días	2.92 semanas laborales	



En funciones de juez administrador	01/01/2018 al 30/04/2018	4 meses	15.32 semanas laborales	<b>15.32 semanas laborales</b>
Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de ***** , con residencia en ***** .	01/05/2018 al 30/09/2019	1 año	46 semanas laborales	<b>65.15 semanas laborales</b>
		5 meses	19.15 semanas laborales	
Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de ***** , con residencia en ***** .	01/10/2019 al 15/10/2019	15 días	1.91 semanas laborales	<b>1.91 semanas laborales</b>
Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal el Estado de ***** , con residencia en ***** .	16/10/2019 al 15/08/2021	1 año	46 semanas laborales	<b>84.3 semanas laborales</b>
		10 meses	38.3 semanas laborales	
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .	16/08/2021 al 29/04/2022	8 meses	30.64 semanas laborales	<b>32.41 semanas laborales</b>
Funciones de juez de control y enjuiciamiento.		14 días	1.77 semanas	

	TOTAL= 199.09 semanas laborales
--	---------------------------------

**La capacidad productiva** es la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para egresar los juicios, recursos o medios de defensa legal.

Como se observa, el juzgador federal a ratificar se ha desempeñado en cinco órganos jurisdiccionales: primero en un Centro de Justicia Penal Federal; posteriormente, en tres juzgados de distrito; y finalmente, en otro Centro de Justicia Penal Federal, que cuentan con su propia metodología establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para el cálculo de su productividad, como se explica a continuación.

Tratándose de los **Centros de Justicia Penal Federal**, al ser la oralidad uno de los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio por tratarse del mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones, la productividad debe evaluarse primordialmente de los datos emanados de las audiencias, por tanto, la estadística obtenida se sustenta en el número de audiencias programadas, celebradas, diferidas y canceladas; así como de las solicitudes resueltas fuera de audiencia.

Así, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el tres de febrero y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, **aprobó la metodología** para obtener el cálculo de la



productividad de los juzgadores federales que laboran o han laborado en **Centros de Justicia Penal Federal**, de acuerdo con los oficios SEPLE./CJD./002/323/2021 y SEPLE./CJD./004/987/2021 esto es: se integra con la información relativa a las solicitudes fuera de audiencia y con el número de audiencias (programadas, celebradas, diferidas y canceladas, así como los motivos de cancelación y diferimiento). Asimismo, la Comisión de Carrera Judicial el nueve de agosto de dos mil veintiuno, adoptó el criterio de restar a las audiencias programadas aquellas audiencias que fueron canceladas sin justificación legal.

En juzgado de distrito o en tribunal de circuito se evalúa de acuerdo con el SEPLE./CJD./002./1150/2020. Esto es, **se obtiene al multiplicar el número de semanas laborales en el periodo en el que estuvo en funciones el juzgador, por el número de personas secretarias del órgano judicial y por los asuntos proyectados semanalmente por ellas.**

Se debe puntualizar que el piso mínimo promedio de productividad semanal por las personas secretarias en los órganos jurisdiccionales fue determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y comunicado mediante el SEPLE./CON./001/965/2020. En dicho oficio también se establece que se consideran cuarenta y seis semanas por año estadístico.

Con la aplicación de la metodología inicialmente descrita, se analizará el desempeño del juzgador en su primera adscripción, que correspondió a un Centro de Justicia Penal Federal.

**Primera adscripción. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\*.**

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Gestión Judicial mediante oficio \*\*\*\*\* de once de mayo de dos mil veintidós, se observa el desempeño que tuvo como juez de distrito en este órgano jurisdiccional, **durante el periodo comprendido del siete de junio de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho (1 año, 10 meses y 24 días)**, en los términos que a continuación se precisan:

- **En funciones de juez de control y enjuiciamiento**, del siete de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- **En funciones de juez administrador**, del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho.

La Dirección General de Gestión Judicial, mediante el oficio antes señalado, informó que por lo que hace a los motivos de diferimiento y cancelación de las audiencias programadas, se tienen datos a partir del seis de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en la que se implementó la



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

funcionalidad para su captura en el SISE. Por lo que hace a las solicitudes resueltas fuera de audiencia, el registro de dicha información se tiene a partir de dos mil dieciocho.

En consecuencia, en términos de la metodología aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, no es posible medir la capacidad productiva del **siete de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.**

No obstante, en el **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\***, con residencia en **\*\*\*\*\***, sí es posible medir la productividad **del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho.**

Funciones	Día inicial	Día final	*Días transcurridos	Porcentaje %	Porcentaje cerrado	Puntos de calificación
Juez administrador	01/01/2018	30/04/2018	120	100%	100%	100
<b>Total</b>			<b>120</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>

\*Los días transcurridos se calculan en 360 días por año. Como se explicó en la gráfica de temporalidad, en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 transcurrieron **120 días que el juzgador estuvo en funciones de administrador.**

\*\* Fórmula para obtener porcentaje es: días transcurridos en el cargo por 100 entre total de días transcurridos de todas las funciones desempeñadas:  $120 \times 100 / 120 = 100$ .

En sus funciones como **juez administrador** en el periodo que comprende del **uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho**, representa el **100% que corresponde a ese periodo**, de la calificación de la productividad a obtener en el **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\***, con residencia en **\*\*\*\*\***, conforme a los siguientes datos:

Actividad jurisdiccional	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje cerrado de efectividad
Audiencias programadas	25	100.00%	100%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia	0	0.0%	0%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100.00%</b>	<b>100%</b>

Respecto al rubro de **audiencias programadas**, de la información remitida por la Dirección General de Gestión Judicial en el anexo 2, del oficio \*\*\*\*\* de once de mayo de dos mil veintidós, se constata que a \*\*\*\*\* en su carácter de juez administrador del **uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho**, en el Centro de Justicia Penal Federal referido, le fueron programadas **25** audiencias, de las cuales **16** fueron celebradas, **9** canceladas, **0** diferidas y ninguna se encontraban en estatus de programadas, como se muestra a continuación:

Realización de Audiencias Programadas (total 25 que representan el 100%).			
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS
Control	2	0	4
Enjuiciamiento	0	0	0
Ejecución	14	0	5
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>9</b>

En resumen, del total de audiencias programadas (**25**), celebró **16** lo que representa el **64%** del 100% que corresponde a ese rubro, el cual se obtiene al aplicar la



fórmula: audiencias celebradas por 100 entre el total de las audiencias programadas [ $16 \times 100 / 25 = 64\%$ ]; el porcentaje restante corresponde al **36%** de las audiencias canceladas [ $9 \times 100 / 25 = 36$ ]; **0%** de las audiencias diferidas; y **0%** de las audiencias en estatus de programadas.

**Los motivos por los que se cancelaron las audiencias** los proporcionó la Dirección General de Gestión Judicial, como se indica en la siguiente tabla:

Motivos por los que se cancelaron las audiencias		
Motivo	Frecuencia	Porcentaje
Solicitud errónea de audiencia	5	56%
Solicitud de las partes	4	44%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

Como se desprende de la información anterior, del total de **25** audiencias programadas se **cancelaron 9**, que al no conocerse el motivo de cancelación no serán consideradas para efecto de la capacidad productiva.

En esas condiciones, las **25** audiencias originalmente programadas representan el total de audiencias programadas sin restar **audiencias diferidas o canceladas por causa no imputable** al juzgador federal, que de acuerdo a la metodología aprobada, las audiencias programadas se multiplican por 100 y se divide entre el total de las audiencias originalmente programadas, para obtener el porcentaje final de efectividad de ese rubro; es

decir, **100%** [ $25 \times 100 / 25 = 100$ ], como se muestra en la siguiente gráfica:



Obtuvo **100%** del **100%** a obtener en ese rubro [ $100 \times 100 / 100 = 100$ ].

### **Solicitudes resueltas fuera de audiencia**

Por lo que hace al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe enviado por la Dirección General de Gestión Judicial se desprende que no se presentaron solicitudes resueltas fuera de audiencia.

A partir de los datos reflejados en la gráfica de audiencias programadas, **se estima que tuvo una efectividad del 100%, equivalente al 100% a obtener en este periodo.**

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

Porcentaje a obtener en este periodo y función 100%			
Funciones	Actividad jurisdiccional	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
Juez administrador del 01/01/2018 al 30/04/2018	Audiencias programadas	100%	100%
	Solicitudes fuera de audiencia	0%	0%
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
	<b>REAL</b>		<b>100%*</b>

\*El porcentaje se obtiene multiplicando los puntos totales obtenidos en el periodo (100) por los puntos que se debían obtener (100) y el resultado se divide entre 100 [100X100/100=100].

En resumen, el porcentaje obtenido por el juez \*\*\*\*\* , como juez administrador del **uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho** en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* es:

Funciones	Día inicial	Día final	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
Juez administrador	01/01/2018	30/04/2018	100%	100%
<b>Total</b>			<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Segunda adscripción. Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil diecinueve (un año y cinco meses).**

Tuvo una capacidad productiva para egresar de 2,280 asuntos, conforme a la siguiente tabla:

Temporalidad	Secretarios	Asuntos por secretario*	Capacidad productiva
1 año (46 semanas laborales)	7	5	$46 \times 7 \times 5 = 1,610$
5 meses (19.15 semanas productivas)	7	5	$19.15 \times 7 \times 5 = 670.25$
<b>65.15 semanas</b>		<b>Total</b>	<b>2,280.25 = 2,280*</b>

\* SEPLE./CJD./002/1150/2020, promedio de productividad semanal por secretario.  
\* Se redondea al número entero más próximo.

El comportamiento estadístico reportado en el Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\*, con residencia en \*\*\*\*\*, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil diecinueve **(un año y cinco meses)** es el siguiente:

Existencia inicial	Ingresos por Acuerdo	Ingresos	Carga de trabajo	Egresos	Egresos por Acuerdo	Egresos Auxiliar	En trámite	Existencia final
77	9	46	77	76	0	0	55	56

\*Carga de Trabajo = Existencia inicial (77) más + Ingreso por Acuerdo General (9) más + Ingresos (46) = total ingresos (132) menos – Asuntos en trámite (55) = carga de trabajo (77). Conforme a lo aprobado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión celebrada el 03 de mayo de 2021.

Así, el órgano jurisdiccional estuvo en posibilidad de egresar **2,280** asuntos. Sin embargo, tuvo un ingreso de **46** asuntos que sumados a los **77** asuntos en existencia, arrojan un resultado total de **123 asuntos**, de los cuales egresó **76**. De donde la diferencia entre la capacidad productiva del juzgado (**2,280** asuntos) y los asuntos egresados (**76**) fue de **2,204** asuntos.



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

En ese sentido, la **carga de trabajo de 77 asuntos será el referente** para determinar el factor de productividad, pues no se puede exigir al órgano jurisdiccional que sus egresos sean mayores a dicha carga; luego, si de aquellos **egresó 76** resulta que ello equivale al **98.70% de productividad como se muestra en la siguiente tabla:**

Capacidad productiva	Egresos	Diferencia	Carga de trabajo	Porcentaje
2,280	76	2,204*	77	98.70%**

\*La diferencia resulta de restar la capacidad productiva (2,280) menos los egresos (76) = 2,204

\*\*El porcentaje es el resultado de multiplicar los egresos (76), por cien (100) y el producto se divide entre la carga de trabajo (77) = 98.70%

**Tercera adscripción. Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , durante el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diecinueve al quince de octubre de dos mil diecinueve (quince días). Tuvo una capacidad productiva para egresar de 38 asuntos, conforme a la siguiente tabla:**

Temporalidad	Secretarios	Asuntos por secretario**	Capacidad productiva
15 días (1.9 semanas productivas)	4	5	1.9 x 4 x 5 = 38
<b>1.9 semanas</b>		<b>Total</b>	<b>38</b>

\*\* SEPLE./CJD./002/1150/2020, promedio de productividad semanal por secretario.

El comportamiento estadístico reportado en el Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , durante el

periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diecinueve al quince de octubre de dos mil diecinueve **(quince días)** es el siguiente:

Existencia inicial	Ingresos por Acuerdo	Ingresos	Carga de trabajo	Egresos	Egresos por Acuerdo	Egresos Auxiliar	En trámite	Existencia final
0	0	2	0	0	2	0	0	0

\*Carga de Trabajo = Existencia inicial (0) **más** + Ingreso por Acuerdo General (0) **más** + Ingresos (2) = total ingresos (2) **menos** – Egresos por acuerdo (2) – Egresos auxiliar (0) = **carga de trabajo (0)**. Conforme a lo aprobado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión celebrada el 03 de mayo de 2021.

Así, el órgano jurisdiccional estuvo en posibilidad de egresar **38** asuntos. Sin embargo, tuvo un ingreso de **2** asuntos, que sumados a los **0** asuntos en existencia, arrojan un resultado total de **2 asuntos**, de los cuales egresó **0 y 2 asuntos** egresaron por acuerdo. De donde la diferencia entre la capacidad productiva del juzgado (**38** asuntos) y los asuntos egresados (**0**) fue de **38** asuntos.

En ese sentido, la **carga de trabajo de 0 asuntos será el referente** para determinar el factor de productividad, pues no se puede exigir al órgano jurisdiccional que sus egresos sean mayores a dicha carga; luego, si de aquellos **egresó 0** resulta que ello equivale al **100% de productividad como se muestra en la siguiente tabla:**

Capacidad productiva	Egresos	Diferencia	Carga de trabajo	Porcentaje
38	0	38*	0	100%**

\*La diferencia resulta de restar la capacidad productiva (38) menos los egresos (0) = 38.

\*\*El porcentaje es el resultado de multiplicar los egresos (0), por cien (100) y el producto se divide entre la carga de trabajo (0) = 100%



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

**Cuarta adscripción. Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , en el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve al quince de agosto de dos mil veintiuno (un año diez meses). Tuvo una capacidad productiva para egresar de 1,686 asuntos, conforme a la siguiente tabla:**

Temporalidad	Secretarios	Asuntos por secretario*	Capacidad productiva
1 año (46 semanas productivas)	4	5	46 x 4 x 5 = 920
10 meses (38.3 semanas productivas)	4	5	38.3 x 4 x 5 = 766
<b>84.3 semanas</b>		<b>Total</b>	<b>1,686</b>

\* SEPLE./CJD./002/1150/2020, promedio de productividad semanal por secretario.

El comportamiento estadístico reportado en el Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , durante el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve al quince de agosto de dos mil veintiuno (un año y diez meses) es el siguiente:

Existencia inicial	Ingresos por Acuerdo	Ingresos	Carga de trabajo	Egresos	Egresos por Acuerdo	Egresos Auxiliar	En trámite	Existencia final
0	2	510	482	482	0	0	30	30

\*Carga de Trabajo = Existencia inicial (0) más + Ingreso por Acuerdo General (2) más + Ingresos (510) = total ingresos (512) menos - Asuntos en trámite (30) = **carga de trabajo (482)**. Conforme a lo aprobado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión celebrada el 03 de mayo de 2021.

Así, el órgano jurisdiccional estuvo en posibilidad de egresar **1,686** asuntos. Sin embargo, tuvo un ingreso de **510** asuntos, que sumados a los 2 asuntos ingresados por acuerdo, arrojan un resultado total de **512 asuntos**, de los cuales egresó **482 y 30** más están en trámite. De donde la diferencia entre la capacidad productiva del juzgado (**1,686** asuntos) y los asuntos egresados (**482**) fue de **1,204** asuntos.

En ese sentido, la **carga de trabajo de 482 asuntos será el referente** para determinar el factor de productividad, pues no se puede exigir al órgano jurisdiccional que sus egresos sean mayores a dicha carga; luego, si de aquellos **egresó 482** resulta que ello equivale al **100% de productividad como se muestra en la siguiente tabla:**

Capacidad productiva	Egresos	Diferencia	Carga de trabajo	Porcentaje
1,686	482	1,204*	482	100%**

\*La diferencia resulta de restar la capacidad productiva (1,686) menos los egresos (482) = 1,204.

\*\*El porcentaje es el resultado de multiplicar los egresos (482), por cien (100) y el producto se divide entre la carga de trabajo (482) = 100%

#### **Quinta adscripción. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\* con residencia en \*\*\*\*\*.**

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Gestión Judicial mediante oficio \*\*\*\*\* de once de mayo de dos mil veintidós, se observa el desempeño que tuvo como juez de distrito en este órgano jurisdiccional, durante el periodo comprendido del



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

**dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al veintinueve de abril de dos mil veintidós (8 meses y 14 días), en los términos que a continuación se precisan:**

- **En funciones de juez de control y enjuiciamiento, durante el periodo referido.**

En el **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\***, con residencia en \*\*\*\*\* la productividad durante el periodo referido fue la siguiente:

Funciones	Día inicial	Día final	*Días transcurridos	Porcentaje %	Porcentaje cerrado	Puntos de calificación
Juez de control y enjuiciamiento	16/08/2021	29/04/2022	254	100%	100%	100
<b>Total</b>			<b>254</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>

\*Los días transcurridos se calculan en 360 días por año. Como se explicó en la gráfica de temporalidad, en el periodo del 16 de agosto de 2021 al 29 de abril de 2022 transcurrieron **254 días que el juzgador estuvo en funciones de control y enjuiciamiento.**

\*\* Fórmula para obtener porcentaje es: días transcurridos en el cargo por 100 entre total de días transcurridos de todas las funciones desempeñadas:  $254 \times 100 / 254 = 100$ .

En sus funciones como **juez de control y enjuiciamiento** en el periodo que comprende del **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al veintinueve de abril de dos mil veintidós**, representa el **100%** que **corresponde a ese periodo**, de la calificación de la productividad a obtener en el **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\***, con residencia en \*\*\*\*\* , conforme a los siguientes datos:

Actividad jurisdiccional	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje cerrado de efectividad
Audiencias programadas	239	94.85%	95%

Solicitudes resueltas fuera de audiencia	13	5.15%	5%
<b>TOTAL</b>	<b>252</b>	<b>100.00%</b>	<b>100%</b>

Respecto al rubro de **audiencias programadas**, de la información remitida por la Dirección General de Gestión Judicial en el anexo 2, del oficio \*\*\*\*\* de once de mayo de dos mil veintidós, se constata que a \*\*\*\*\* en su carácter de juez de control y enjuiciamiento en el periodo referido en este Centro de Justicia Penal Federal, le fueron programadas **239** audiencias, de las cuales **212** fueron celebradas, **16** canceladas, **11** diferidas y ninguna se encontraban en estatus de programadas, como se muestra a continuación:

Realización de Audiencias Programadas (total 239 que representan el 100%).			
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS
Control	197	10	16
Enjuiciamiento	15	1	0
Ejecución	0	0	0
<b>Total</b>	<b>212</b>	<b>11</b>	<b>16</b>

En resumen, del total de audiencias programadas (**239**), celebró **212**, lo que representa el **88.70%** del 100% que corresponde a ese rubro, el cual se obtiene al aplicar la fórmula: audiencias celebradas por 100 entre el total de las audiencias programadas [ $212 \times 100 / 239 = 88.70\%$ ]; el porcentaje restante corresponde al **6.69%** de las audiencias canceladas [ $16 \times 100 / 239 = 6.69\%$ ]; **4.60%** de las audiencias



diferidas [ $11 \times 100 / 239 = 4.60\%$ ]; y **0%** de las audiencias en estatus de programadas.

**Los motivos por los que se difirieron las audiencias** los proporcionó la Dirección General de Gestión Judicial, como se indica en la siguiente tabla:

Motivos por los que se difirieron las audiencias		
Motivo	Frecuencia	Porcentaje
Incomparecencia de la persona imputada	1	9%
Incomparecencia del defensor	1	9%
Incomparecencia del Ministerio Público	3	28%
Defensor solicitó tiempo para imponerse de la carpeta de investigación	1	9%
Ministerio Público se desempeña en otra audiencia	1	9%
Establecer acuerdos para una posible salida alterna	1	9%
Se dejó sin efecto la audiencia	1	9%
Otro justificable, especifique	2	18%
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

Como se desprende de la información anterior, del total de **239** audiencias programadas se **difirieron 11**, de las cuales en **2** no se capturó el motivo, por lo cual tal circunstancia no puede ser atribuible al juzgador, ya que puede tratarse de cuestiones inherentes al procedimiento de registro de ese rubro. De las restantes, al conocerse el motivo de diferimiento sí son consideradas para efecto de la capacidad productiva.

**Los motivos por los que se cancelaron las audiencias** los proporcionó la Dirección General de Gestión Judicial, como se indica en la siguiente tabla:

Motivos por los que se cancelaron las audiencias		
Motivo	Frecuencia	Porcentaje
Otro	10	62.50%
Solicitud de las partes	3	18.75%
Negociación de una salida alterna	2	12.50%
Ausencia de alguna de las partes	1	6.25%
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

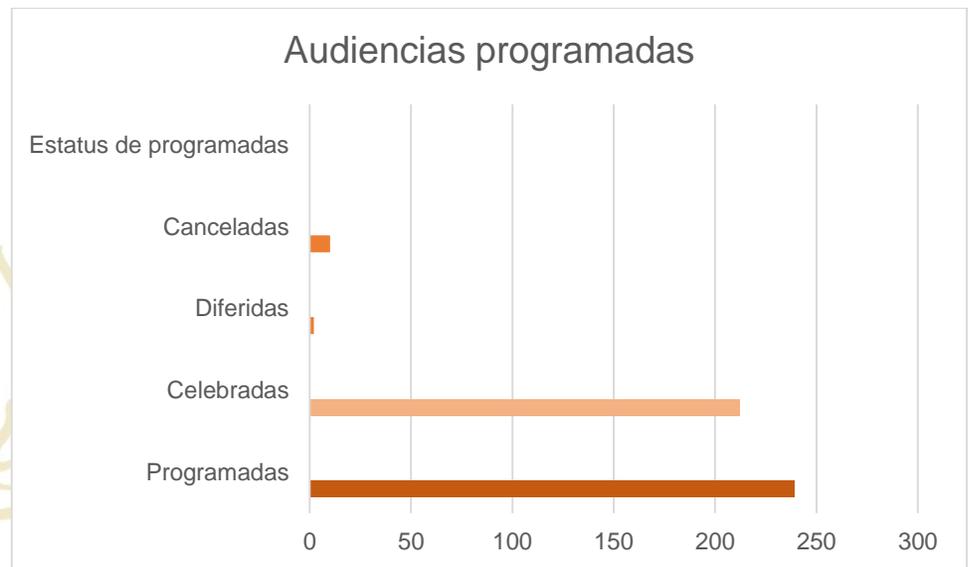
Como se desprende de la información anterior, del total de **239** audiencias programadas se **cancelaron 16**, de las cuales en **10** no se capturó el motivo, por lo cual tal circunstancia no puede ser atribuible al juzgador, ya que puede tratarse de cuestiones inherentes al procedimiento de registro de ese rubro. De las restantes, al conocerse el motivo de cancelación sí son consideradas para efecto de la capacidad productiva.

En esas condiciones, a las **239** audiencias originalmente programadas que representan el total de audiencias programadas se les restan **12 audiencias diferidas y canceladas por causa no imputable** al juzgador federal y al no conocerse los motivos, de acuerdo con la metodología aprobada, las 227 audiencias programadas se multiplican por 100 y se divide entre el total de las audiencias originalmente programadas, para obtener el porcentaje final de efectividad de ese rubro; es



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

decir, **94.97%** [ $227 \times 100 / 239 = 94.97$ ], como se muestra en la siguiente gráfica:



Obtuvo 90.22% del 95% a obtener en ese rubro [ $94.97 \times 95 / 100 = 90.22$ ].

### **Solicitudes resueltas fuera de audiencia**

Por lo que hace al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe enviado por la Dirección General de Gestión Judicial se desprende que tuvo **13** solicitudes resueltas fuera de audiencia, las cuales se atendieron en su totalidad, por lo que la productividad del juzgador **en este rubro representa el 5%** de la calificación.

A partir de los datos reflejados en la gráfica de audiencias programadas, **se estima que tuvo una efectividad del 95.22%, equivalente a 95.22% del 100% a obtener en este periodo.**

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Porcentaje a obtener en este periodo y función 100%			
Funciones	Actividad jurisdiccional	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
Juez de Control y Enjuiciamiento Del 16/08/2021 al 29/04/2022	Audiencias programadas	95%	90.22%
	Solicitudes fuera de audiencia	5%	5%
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>95.22%</b>
	<b>REAL</b>		<b>95.22%*</b>

\*El porcentaje se obtiene multiplicando los puntos totales obtenidos en el periodo (95.22) por los puntos que se debían obtener (100) y el resultado se divide entre 100 [95.22X100/100=95.22].

El porcentaje obtenido por el juez de distrito \*\*\*\*\* como juez de control y enjuiciamiento del **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno al veintinueve de abril de dos mil veintidós** en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* es:

Funciones	Día inicial	Día final	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
Juez de Control y Enjuiciamiento	16/08/2021	29/04/2022	100%	<b>95.22%</b>
<b>Total</b>			<b>100%</b>	<b>95.22%</b>

En resumen, la productividad del juzgador federal en los órganos jurisdiccionales en que se desempeñó es la siguiente:

ÓRGANO	PERIODO	SEMANAS LABORALES	PRODUCTIVIDAD	PROMEDIO DE PRODUCTIVIDAD POR ÓRGANO
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 7 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2017	71.9	No se cuenta con información	----



	Del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2018	15.32	100%	1,532
Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019	65.15	98.70%	6,430.30
Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 1 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019	1.91	100%	191
Juzgado ***** de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 16 de octubre de 2019 al 15 de agosto de 2021	84.3	100%	8,430
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 16 de agosto de 2021 al 29 de abril de 2022	32.41	95.22%	3,086.08
<b>SUMA</b>		<b>199.09</b>	<b>493.92</b>	<b>19,669.38</b>
<b>PROMEDIO GENERAL</b>				<b>98.79%</b>

En suma, conforme a los elementos a que se refieren los artículos 128, fracción III, inciso a) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, para tener una evaluación satisfactoria en cuanto al **funcionamiento jurisdiccional**, se debe obtener una calificación de **80 puntos o más**, la que se integra por el resultado de las **visitas de inspección**, que en este caso fue de **96.10 puntos (noventa y seis punto diez puntos)**; y el desempeño con

base en la productividad, en el que obtuvo **98.79 puntos (noventa y ocho punto setenta y nueve puntos)**, lo que pone de manifiesto que ambas calificaciones son superiores a ochenta puntos. Por lo cual, el funcionamiento jurisdiccional del juez \*\*\*\*\* resulta satisfactorio.

### **b) Idoneidad.**

**1. Que se ha conducido con honorabilidad ante las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura Federal.** De la información proporcionada por la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal se desprende que hasta el momento en que se resuelve sobre la ratificación, no se localizó sanción alguna ni procedimiento seguido contra el servidor público.

En el estudio de la evolución patrimonial \*\*\*\*\* del servidor público mencionado se arribó a la siguiente conclusión:

#### **“VII. CONCLUSIÓN.**

*Derivado del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el fin de conocer la evolución del patrimonio del servidor público en el periodo del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se observa que los ingresos y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables, lo que denota que dichos recursos fueron obtenidos y ejercidos, sin advertirse un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduce como dueño en términos de la ley de la materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad.*



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

*Lo anterior, no prejuzga respecto a los resultados obtenidos en investigaciones, revisiones, corroboraciones o auditorías que practiquen otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los bienes que integran el patrimonio del servidor público sujeto de la evolución patrimonial, por lo que se estima procedente el archivo del presente estudio para los efectos administrativos correspondientes.*

*Ciudad de México, veintiocho de abril de dos mil veintidós.”*

Habiéndose fijado el aviso de inicio de procedimiento de ratificación del **veintitrés al veintinueve de marzo de dos mil veintidós** (exceptuando los días veintiséis y veintisiete de marzo por ser inhábiles), en las secciones de avisos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, así como en las páginas de Intranet e Internet del Consejo de la Judicatura Federal, además de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación **el veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, se recibió **un escrito**.

\*\*\*\*\* en su escrito de seis de mayo de dos mil veintidós expuso que colaboró con el juzgador en el Centro de Justicia Penal Federal, en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, como su chofer y posteriormente como asistente de constancias en el año de dos mil dieciséis.

Expuso que presentó una denuncia por conducto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la

Federación, el cinco de julio de dos mil dieciocho, de donde derivó la investigación \*\*\*\*\*, por lo cual pide se reflexione y reconsidere si el juzgador reúne los requisitos establecidos acorde a las nuevas normativas que rigen respecto a los juzgadores para ser ratificado, en atención a que durante su desempeño advirtió diversas circunstancias. Conductas que no denunció para evitar represalias, sin embargo, al verse descubierto optó por pedirle su renuncia.

Respecto a esta objeción cabe señalar que de acuerdo con el informe de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en la investigación \*\*\*\*\* se emitió dictamen conclusivo.

Por tanto, no incide en la evaluación del proyecto de ratificación, puesto que no se ha instaurado en contra de dicho juzgador algún procedimiento de responsabilidad administrativa que concluyera con resolución fundada por conducta catalogada como grave.

Debe destacarse que ninguna de las instancias administrativas de este Consejo, como son: la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Estadística Judicial, la ahora Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación antes Comisión Substanciadora Única, la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual y el Comité de Integridad al rendir el



informe que corresponde a la ratificación del juzgador federal: indicaron que el mencionado servidor público se hubiere conducido de manera facciosa en relación con los trámites o procedimientos que les atañen, que eventualmente pudieran evidenciar el incumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo.

Respecto al cumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo, en los artículos 145 y 180 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial se hizo énfasis en lo relativo a la contratación de personas que tengan vínculo o relación familiar con otras y otros titulares de los órganos jurisdiccionales; y a las solicitudes de licencias personales superiores a diez días de personas servidoras públicas que tengan relaciones de pareja o parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del quinto grado con otras y otros titulares de áreas administrativas y órganos jurisdiccionales; las o los titulares están obligados a requerir previamente opinión no vinculante del Comité de Integridad, la cual forma parte del trámite correspondiente, a excepción de las licencias de carácter urgente, en cuyo caso se debe dar aviso de inmediato.

En el mismo orden, en el artículo 223 del acuerdo general en cita se resaltó la prevención del hostigamiento laboral y el acoso sexual, o la violencia de género, imponiendo a las y los titulares la obligación de adoptar las

medidas preventivas a fin de evitar dichas conductas. Al efecto, se determinó que la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual puede sugerir la adopción de medidas preventivas relacionadas con tales cuestiones.

El Secretario Técnico del Comité de Integridad, a través del oficio \*\*\*\*\* de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, indicó que el juzgador federal requirió a ese órgano colegiado **tres opiniones no vinculantes**, registradas con los números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, a fin de otorgar nombramiento de oficial judicial “C” a la misma persona, \*\*\*\*\*, en las que se emitió opinión favorable. El Comité de Integridad constató que no existió vulneración al derecho de acceso al cargo público en condiciones de igualdad. No se advirtió que se actualizara alguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 142 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura Federal como Escuela Judicial*; que prohíba a las o a los titulares realizar el nombramiento planteado.

Conviene reiterar que el Plan Integral de Combate al Nepotismo busca fortalecer los esquemas de contratación con base exclusivamente en la meritocracia, de manera que la ciudadanía tenga certeza de que el nombramiento es resultado de la capacidad, honorabilidad y vocación de servicio para la efectiva administración de justicia y no resultado de las relaciones familiares del candidato.



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

Por tanto, atendiendo el resultado de las opiniones no vinculantes referidas se considera que no se contravinieron las reglas emitidas sobre nepotismo.

Por otro lado, la titular de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, mediante oficio \*\*\*\*\* de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, informó que el mencionado juzgador federal no ha sido identificado como agresor en alguno de los casos en que dicha unidad brinda acompañamiento y seguimiento conforme a sus atribuciones.

Lo que conlleva a considerar que está acreditado el elemento examinado en este apartado, previsto en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 1, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b), subinciso 1, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial vigente a partir del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Se concluye que **el juzgador federal a ratificar se condujo sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, cumpliendo con las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo.**

## 2. Grados académicos de actualización y

**especialización.** Se encuentra acreditado dicho elemento, ya que en los documentos que obran en copia certificada en el expediente personal del juzgador federal y de la

certificación que remitió firmada de manera electrónica con motivo de su procedimiento de ratificación, se advierten los siguientes:

<b>Licenciatura en Derecho</b>
Grado de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 13 de diciembre de 1990, con cédula profesional número *****, expedida el *****, por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P. [folios 1 y 2, tomo 1 del expediente personal].
<b>Maestría</b>
Grado de Maestría en Juicio de Amparo en el Sistema Acusatorio Adversarial otorgado por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, el 11 de enero de 2021, con cédula profesional electrónica número *****, expedida el *****, por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P., según constancias certificadas exhibidas por el juzgador federal.
<b>Doctorado en Derecho</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Grado de Doctor en Derecho otorgado por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, el 21 de diciembre de 2020, con cédula profesional electrónica número *****, expedida el *****, por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P. [folios 1312 y 1257, tomo 7 del expediente personal y constancias certificadas exhibidas por el juzgador federal].</li> <li>Grado de Doctor en Derecho otorgado por el Centro de Estudios Superiores de Ciencias Jurídicas y Criminológicas, con cédula profesional número *****, expedida en 2022, por la Dirección General de Profesiones de la S.E.P. según consta en el Registro Nacional de Profesionistas consultado vía electrónica. Este grado no fue mencionado por el juzgador federal, pero se consideró incluirlo por la fecha en que fue expedida la cédula profesional.</li> </ol>
<b>Instituto de la Judicatura Federal - Escuela Judicial Escuela Federal de Formación Judicial</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Constancia de asistencia al <i>Programa de capacitación para juzgadores del nuevo sistema de justicia penal aún no adscritos</i>, impartido del 6 al 10 de junio de 2016, en *****, del IJF [folio 998, tomo 5 del expediente personal y constancia certificada presentada por el juzgador federal].</li> <li>Constancia de participación en el diplomado <i>Programa de formación: Jurisdicción en el sistema de justicia penal</i>, impartido del 29 de febrero al 27 de octubre de 2016, en *****, del IJF [folio 1018, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada presentada por el juzgador federal].</li> <li>Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>Instituciones Procesales II: Panorama del Derecho de Ejecución en México</i>, impartido del 16 de agosto al 1 de septiembre de 2016, según registro expedido por la EFFJ, folio *****, enviado por el juzgador federal.</li> <li>Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>El papel del Juez de Control en los mecanismos alternos de solución de controversias</i>, impartido del 10 al 27 de octubre de 2016, según registro expedido por la EFFJ, folio *****, enviado por el juzgador federal.</li> </ol>



<p>5. Registro de participación en el programa académico <i>Primer encuentro nacional de magistrados y jueces federales 2016</i>, realizado del 3 al 8 de noviembre de 2016 [folio 1033, tomo 6 del expediente personal, así como registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>6. Registro de participación en el programa académico <i>Encuentro de jueces del NSJP, intercambio de experiencias sobre la operación de los Centros de Justicia Penal Federal</i>, realizado del 8 al 10 de marzo de 2017 [folio 1055, tomo 6 del expediente personal, así como registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>7. Registro de participación en el <i>Tercer Congreso Nacional. Nuevo sistema de justicia penal desde la óptica del juicio de amparo a un año de la implementación</i>, realizado en junio de 2017 [folio 1149, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>8. Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>Curso sobre delitos en materia de hidrocarburos</i>, impartido del 4 al 8 de septiembre de 2017 [folio 1057, tomo 6 del expediente personal, así como registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>9. Registro de participación como <b>profesor</b> de la asignatura <i>Análisis de casos sobre autos que resuelven la legalidad de la detención y la vinculación a proceso</i>, impartida el 19 de diciembre de 2017 en el programa académico <i>Curso sobre la interacción del sistema penal acusatorio y el juicio de amparo, 3ª edición</i>, según registro expedido por la EFFJ, folio ***** , enviado por el juzgador federal.</p>
<p>10. Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>Curso de nociones generales sobre administración operativa de los CJPF, dirigido a jueces de distrito especializados en el sistema penal acusatorio</i>, impartido del 4 de diciembre de 2017 al 26 de enero de 2018, según registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>11. Registro de participación en el programa académico <i>Tercer ejercicio de intercambio de experiencias sobre la operación de los Centros de Justicia Penal Federal</i>, realizado del 5 al 9 de marzo de 2018, según registro expedido por la EFFJ, folio 805/2022, enviado por el juzgador federal.</p>
<p>12. Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>Curso de actualización de criterios de ejecución penal (magistrados y jueces)</i>, impartido del 12 al 16 de noviembre de 2018 [folio 1138, tomo 6 del expediente personal, así como registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>13. Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>Curso de Teoría Jurídica Contemporánea</i>, impartido del 15 de mayo al 29 de agosto de 2019 [folios 1311 y 1254, tomo 7 del expediente personal, así como registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>14. Registro de participación en el programa académico <i>Intercambio de experiencias sobre los retos y áreas de oportunidad en materia de ejecución en el nuevo sistema de justicia penal</i>, realizado del 11 al 13 de noviembre de 2019, según registro expedido por la EFFJ, folio ***** , enviado por el juzgador federal.</p>
<p>15. Registro de participación como <b>profesor</b> de la asignatura <i>Taller para la elaboración de sentencias de amparo indirecto (1ª y 2ª instancias)</i>, impartida del 5 al 23 de octubre de 2020 en el programa académico Curso</p>

<p>Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Estudios de especialidad. Ciclo escolar 2020, según registro expedido por la EFFJ, folio *****, enviado por el juzgador federal.</p>
<p>16. Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>Curso. Desarrollo de habilidades y herramientas pedagógicas para esquemas de formación a distancia</i>, impartido del 15 al 30 de noviembre de 2021, según registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>17. Registro de participación como <b>alumno</b> en el programa académico <i>Curso Reforma Judicial 2021</i>, impartido del 1 al 17 de febrero de 2022, según registro expedido por la EFFJ, folio ***** y constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>18. Constancia expedida el 4 de abril de 2022 por su participación como tutor de dos estudiantes en el <i>Programa de Tutorías</i> del Curso de formación para personas secretarias de juzgados de distrito: concurso escolarizado, edición 2022, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>19. Constancia expedida el 4 de abril de 2022 por su participación como profesor de la asignatura <i>Procedencia del juicio de amparo y principios que lo rigen</i>, en el Curso de formación para personas secretarias de juzgados de distrito: concurso escolarizado, edición 2022, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>20. Constancia expedida el 3 de mayo de 2022 por haber acreditado el curso <i>El uso del test de proporcionalidad en casos de igualdad y derechos sociales, segunda edición</i>, impartido del 25 de febrero al 1 de abril de 2022 en el campus virtual, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> <b>Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Fernando de la Fuente Sanders”</b> <b>en Ciudad Victoria, Tamaulipas</b></p>
<p>1. Reconocimiento por su participación en la presentación del libro “Los datos de prueba ilícitos en el control de la detención”, realizada el 25 de noviembre de 2016, en ***** [folio 1150, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>2. Reconocimiento por su participación como expositor en las Jornadas de Reflexión “<i>Las mujeres frente al sistema de justicia penal</i>”, que se llevaron a cabo el 27 de marzo de 2017, en ***** [folio 1157, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>3. Reconocimiento por su participación como expositor en el Diplomado en “Juicio de Amparo”, módulo III. <i>El juicio de amparo I</i>, que se llevó a cabo el 17 de agosto de 2017, en ***** [folio 1155, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>4. Reconocimiento por su participación en las Jornadas de Discusión “La igualdad de armas de la víctima ante las demás partes en el proceso penal”, que se llevaron a cabo el 21 de febrero de 2018, en ***** [tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p style="text-align: center;"><b>Suprema Corte de Justicia de la Nación,</b> <b>Centro de Estudios Constitucionales,</b> <b>Escuela Federal de Formación Judicial y</b> <b>la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica</b></p>



<p>1. Constancia de asistencia al <i>III Congreso Internacional de Derecho Constitucional, Debates contemporáneos del Constitucionalismo</i>, celebrado los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2017, en ***** [folio 1154, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>2. Constancia de asistencia al <i>VII Congreso Internacional de Derecho Constitucional, Igualdad y No Discriminación</i>, celebrado del 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2021, en ***** , según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Otras instituciones</b></p>
<p>1. Constancia expedida el 16 de enero de 2017, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales, por haber impartido la materia de Amparo en la Maestría en Derecho VIII Generación, del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2016, en ***** [folio 1156, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>2. Reconocimiento otorgado por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia, USA, por su participación en el Curso <i>Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores, Módulo I</i>, impartido del 1 al 10 de mayo de 2017 en ***** [folio 1152, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>3. Reconocimiento otorgado el 20 de febrero de 2019, por la Fiscalía General de la República, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por su participación en el simposio <i>Funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Protocolo de Estambul, Víctimas de Tortura y Calidad de Víctima de los Indocumentados</i>, en ***** [folio 1147, tomo 6 del expediente personal y constancia certificada exhibida por el juzgador federal].</p>
<p>4. Certificado de aprobación del Seminario on line <i>Corrientes migratorias y protección de refugiados en los procesos de integración regional</i>, organizado por el Centro de Excelencia ***** , Facultad de Derecho de la Universidad de ***** , el 16 de noviembre de 2020, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>5. Constancia expedida el 30 de noviembre de 2020, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, por haber concluido el <i>Curso de comprensión de lectura en italiano con especialidad en textos jurídicos</i>, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>6. Reconocimiento otorgado por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminología, por su participación en el curso <i>Derechos Humanos y Sistema Procesal Acusatorio en México</i>, impartido vía electrónica los días 6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2021, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>7. Constancia expedida el 4 de abril de 2022, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal por su participación como docente en el programa académico de la Maestría en Juicio de Amparo en el sistema acusatorio adversarial, sin precisar fecha o periodo, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>
<p>8. Constancia expedida el 4 de abril de 2022, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, de conclusión del programa académico de la Especialidad en Sistema Penal Acusatorio, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal.</p>

9. Constancia expedida el 4 de abril de 2022, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal, de conclusión del programa académico del Diplomado de Especialización en Razonamiento Probatorio, según constancia certificada exhibida por el juzgador federal

De la información reseñada se advierte que el juzgador federal tiene los grados de Licenciatura en Derecho, de Maestría en Juicio de Amparo en el Sistema Acusatorio Adversarial y dos Doctorados en Derecho. De su expediente personal también se aprecia que ha recibido e impartido diversos cursos en el ámbito jurídico.

Con lo anterior, queda acreditado que el juez de distrito se ha capacitado y se mantiene actualizado para desempeñar la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, por lo cual se acredita el elemento de evaluación en análisis en términos de lo establecido en el artículo 128, fracción III, inciso b, subinciso 2, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

**3. Inexistencia de sanción por delitos o faltas que puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y observancia del principio de paridad de género.**

De la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, a través de los oficios \*\*\*\*\* de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y \*\*\*\*\* de



Juez \*\*\*\*\*  
 Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
 Expediente Personal \*\*\*\*\*

veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se desprende que no se ha instaurado en su contra algún procedimiento de responsabilidad administrativa que concluyera con resolución fundada por conducta catalogada como grave.

La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, mediante oficios \*\*\*\*\* de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y \*\*\*\*\* de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, informó que se radicaron tres investigaciones en contra del juzgador federal, las cuales no inciden en el procedimiento de ratificación, toda vez que no se ha instaurado contra el juez algún procedimiento de responsabilidad administrativa que concluyera con sanción por conducta catalogada como grave.

La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio \*\*\*\*\* de veintiocho de abril de dos mil veintidós, firmado vía electrónica por el entonces titular de la Dirección General de Sustanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, informó que a nombre del servidor público \*\*\*\*\* se localizó la sanción consistente en amonestación pública impuesta en el desempeño de su cargo de \*\*\*\*\* , adscrito al Juzgado \*\*\*\*\* de Distrito \*\*\*\*\* , de Procedimientos Penales Federales en \*\*\*\*\* , por incumplir con el artículo 131, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Falta que no está considerada como grave, derivada de la Queja administrativa \*\*\*\*\* , resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el diecisiete de agosto de dos mil once.

Esta sanción fue inscrita en el registro de servidores públicos sancionados el 26 de octubre de 2011. Sin embargo, por la fecha en que se impuso y quedó registrada no incide en el procedimiento de ratificación del juzgador federal.

Además, anexó el estudio de evolución patrimonial \*\*\*\*\*, en el cual informó que se observó que los ingresos y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables. Esto denota que dichos recursos fueron obtenidos y ejercidos sin advertirse un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, representado por sus bienes, o aquellos sobre los que se conduce como dueño en términos de la ley de la materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad.

De las constancias examinadas se desprende que hasta el momento en que se resuelve sobre la ratificación, el juzgador federal no ha sido sancionado por delitos o faltas graves. Por tanto, se tiene por acreditado el elemento analizado en este apartado, de conformidad con lo establecido en el artículo 128, fracción III, inciso b), subinciso 3, del acuerdo general aplicable para tener una evaluación satisfactoria, considerando los elementos del artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

**4. Cumplimiento de las normas laborales.** De acuerdo con la información proporcionada por la entonces



Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, a través del oficio \*\*\*\* de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se observa que contra el juzgador federal se substanció el conflicto de trabajo \*\*\*\*, relativo a la nulidad de una renuncia que fue resuelta el diez de octubre de dos mil dieciocho, en el sentido de absolver a los demandados de reinstalar al actor.

Del informe emitido por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, en el oficio \*\*\*\* de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se desprende que le fueron formuladas tres solicitudes en el dictamen relativo a la visita ordinaria de inspección, expediente \*\*\*\*, que fue aprobado por la Comisión de Vigilancia el doce de agosto de dos mil diecinueve (página 21 del dictamen, folio 1182, Tomo 6 del expediente personal). Las solicitudes fueron por lo siguiente:

- a) A fin de que se cumpliera la normativa y no constituyera una práctica reiterada las salidas de su personal fuera del horario establecido.
- b) Para efecto de que adoptara las medidas suficientes con el propósito de que en lo sucesivo, no se presenten inconsistencias en los datos anotados en el informe circunstanciado que rindiera el órgano jurisdiccional, correspondiente al próximo periodo de evaluación.
- c) A efecto de que, en posteriores ocasiones, las sentencias que se dictaran en el órgano

jurisdiccional fueran resueltas en los plazos legales respectivos.

Estas solicitudes fueron atendidas y se tuvieron por cumplidas como se señaló en el dictamen relativo al expediente \*\*\*\*\*, aprobado por la Comisión de Vigilancia el quince de febrero de dos mil veintiuno (páginas 6, 7 y 19, folios 1298, 1297 y 1291, respectivamente, del Tomo 7 del expediente personal). Por tanto, no inciden en la presente ratificación.

También se encuentra acreditado el requisito consistente en que el juzgador federal se sujete a las normas laborales, como se prevé en el artículo 128, fracción III, inciso b, subinciso 4, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

**SEXTO. Conclusión.** Se encuentran acreditados los requisitos de evaluación previstos en los artículos 67 de la Ley de Carrera Judicial y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, ya que resulta satisfactorio el desempeño que el juez de distrito tuvo en el ejercicio jurisdiccional, **por lo que procede ratificarlo.**

Por lo expuesto y fundado, se **resuelve:**



Juez \*\*\*\*\*  
Procedimiento de Ratificación \*\*\*\*\*  
Expediente Personal \*\*\*\*\*

**PRIMERO.** Se ratifica a \*\*\*\*\* en el cargo de juez de distrito, con efectos a partir del siete de junio de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal \*\*\*\*\* del índice de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese a la parte interesada y, en su oportunidad, archívese el presente procedimiento de ratificación como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de seis votos, la Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Consejeras Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, y Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.

Firman la Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal, las Consejeras y los Consejeros, así como el Secretario Ejecutivo del Pleno de este órgano colegiado quien autoriza y da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA FEDERAL**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**CONSEJEROS**

**EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE**

**LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ**

**BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ**

**ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ**

**SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**MAGISTRADO JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**

Magistrado José Alfonso Montalvo Martínez, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hace constar que esta foja corresponde a la resolución relativa al Procedimiento de Ratificación número \*\*\*\*\*, pronunciada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de seis votos, en sesión ordinaria de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emitiéndose y firmándose la versión definitiva el veinticinco de mayo del año en curso. Conste.